



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00165– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 16 agosto 2022.

Revisada por parte del Juzgado la solicitud de reforma de la demanda, que allega la apoderada judicial de la parte ejecutante (doc. 15), se advierte que es viable, en consecuencia teniendo en cuenta el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma, en el sentido de librar mandamiento por los cánones de arrendamiento causados desde el mes de abril a julio de 2022 así como los recibos públicos de energía y acueducto cancelados por la parte ejecutante.

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – contrato de arrendamiento, son aptos para tal fin [pág. 08-12 Doc 03.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida

acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda en la forma solicitada.

SEGUNDO: Librar mandamiento de José Fernando Gómez Marín con c.c 7.556.544 en contra de Vanessa Giraldo Gonzalez con cc 1.094.918.934 y Daniela Torres Quintero con cc 1.094.959.402, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO				LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		DESDE	HASTA	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	01 de septiembre 2021	30 de septiembre 2021	\$ 2.000.000	01 octubre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
2	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	01 octubre 2021	31 octubre 2021	\$ 2.000.000	01 noviembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
3	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	01 noviembre 2021	30 noviembre 2021	\$ 2.000.000	01 Diciembre 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
4	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	01 Diciembre 2021	31 Diciembre 2021	\$ 2.000.000	01 enero 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital

5	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	01 enero 2022	31 enero 2022	\$ 2.000.000	01 febrero 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
6	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	01 febrero 2022	28 febrero 2022	\$ 2.000.000	01 marzo 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
7	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	01 marzo 2022	31 marzo 2022	\$ 2.000.000	01 abril 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	1 abril 2022	30 de abril 2022	\$ 2.000.000	1 de mayo 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	1 mayo 2022	31 de mayo 2022	\$ 2.000.000	1 julio 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	1 de junio 2022	30 de junio 2022	\$ 2.000.000	1 julio 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital
	Contrato arrendamiento pág 08-12 Doc. 03	1 julio de 2022	13 de julio 2022	\$866.666	14 de julio 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 0.5 % mensual, sobre el valor del capital

	Recibo energía (doc 15)			\$281.327		
	Recibo de acueducto (doc 15)			\$ 1.056.741=		
8	Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.					

TERCERO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente a la ejecutada Daniela Torres Quintero con cc 1.094.959.402 este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Notificar por estado este proveído a la ejecutada Vanessa Giraldo Gonzalez, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pronunciarse de la reforma de la demanda y formular las excepciones que estime (Art 93 Nral 4 CGP).

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión de la copia del escrito de la reforma de demanda por el apoderado judicial al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

vanegiraldo1991@gmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Ordenar en atención a la manifestación realizada por la parte ejecutante (doc. 12) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP. En concordancia con lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme la ley 2213 de 2022, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014

del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado: Daniela Torres Quintero con cc 1.094.959.402
Tipo de proceso: Ejecutivo singular
Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2022-00165-00
Demandante: José Fernando Gómez Marín con c.c 7.556.544.
Demandado (a): Vanessa Giraldo Gonzalez con cc 1.094.918.934.
Daniela Torres Quintero con cc 1.094.959.402

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador ad litem.
/Egh

Se notifica por estado el 17 agosto 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9594917eb09461d5c4f828647c958c0ea6cd53a6766aefb14e353b62212d60b**

Documento generado en 16/08/2022 08:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>